



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

SOLICITA SER TENIDA COMO QUERELLANTE

Señor Juez:

Laura Alonso, en mi carácter de Secretaria de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a cargo de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con el patrocinio de la Dra. Mirna Goransky, Directora de Investigaciones del mismo organismo, denunciando domicilio en Tucumán 394 de esta ciudad, donde lo constituyo, y con los domicilios electrónicos de quienes serán abogados autorizados a representar a esta pretensa querrela, en la causa N° 170/2014 del registro de la Secretaría N° 24, caratulada: “Echegaray, Ricardo sobre enriquecimiento ilícito”, me presento y respetuosamente manifiesto que

OBJETO.

Conforme el art. 82 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, solicito se tenga a la Oficina Anticorrupción, que funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación como parte querellante en esta causa.

HECHOS

Conforme surge del requerimiento de instrucción formulado el 28 de marzo de 2014 por el Señor Fiscal, Dr. Eduardo E. Taiano, el objeto procesal está fijado en investigar si durante el ejercicio de la función pública el Sr. Ricardo Daniel Echegaray se habría enriquecido ilícitamente y la posibilidad de haber percibido una doble remuneración por el desempeño de cargos públicos, a cuyos términos me remito (ver fs. 13/14), objeto éste por los cuales V.S. tuvo por impulsada la acción penal (fs. 15).

Se deja constancia que a la denuncia original, presentada por Juan Ricardo Mussa, en su carácter de presidente de la ONG, Paso por Paso Argentina, se le acumuló otra en la que el mencionado había sido denunciado también por enriquecimiento ilícito (ver fs. 150).

Los hechos que justificaron la denuncia que originó el inicio de la causa fueron el incremento exorbitante de los ingresos del mencionado Echegaray. Las noticias que dan cuenta de ello mencionan un supuesto aumento de su patrimonio que se habría multiplicado 28 veces en una década o de un 8.100 % o pasar de un año a otro de casi 2,9 millones de pesos a más de cuatro o tener períodos en los que su patrimonio se incrementó un 129 %.

Por otra parte se deja constancia que también está incorporada a esta causa actuaciones de la repartición que represento, en las que con fecha 6 de mayo del año 2008 un antecesor en el cargo resolvió, en los términos del art. 268, 2 del Código Penal, realizar a Echegaray un requerimiento de justificación patrimonial de los años 2003 y 2004 por no estar justificado para esos períodos ciertos incrementos patrimoniales.

Este requerimiento fue respondido por el mencionado con fecha 23/05/2008 y ampliación del 17/09/2008.

Las actuaciones pertinentes están agregadas en original en la causa y forman parte de este objeto procesal, debido a que no existió pronunciamiento a su respecto y en oportunidad de su remisión se dejó constancia de la imposibilidad de perfeccionar una sustentada conclusión por la falta de documentación.

IMPUTADOS

La persona que aparece como principal sospechado y que reúne las cualidades especiales del tipo penal, es el Sr. Ricardo Daniel Echegaray, quien ya está individualizado debidamente en autos.

No obstante, el enriquecimiento ilícito es un tipo penal que prevé específicamente la posibilidad de personas interpuestas para disimularlo, en función de ello también son sujetos de investigación en la causa la Sra. Silvina Karina Oviedo, los hijos de Echegaray y quien es identificada como Carmela Munafo que sería la progenitora del citado.

Además no es posible descartar la existencia de otras personas que puedan haber actuado con algún grado de participación criminal en los hechos que son motivo de investigación, en esta situación se menciona expresamente a Maria Paula Guerra, que



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

como se acreditará más adelante es una persona que puede estar ligada a Ricardo Daniel Echegaray.

LEGITIMACIÓN

De acuerdo al decreto 102/99 la Oficina Anticorrupción es la encargada dentro de la Administración Pública Nacional de actuar en la investigación de aquellas conductas que dentro del ámbito fijado por su competencia se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción, a su vez tiene la función específica de evaluar y controlar el contenido de las declaraciones juradas de los agentes públicos y las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito.

En definitiva, la Oficina Anticorrupción es quien dentro de la Administración Pública Nacional tiene la legitimación legal para intervenir en casos de enriquecimiento de funcionarios que están dentro de su competencia.

Cabe establecer que la sola lectura de las leyes 17.516, 22.520 (ordenada por Decreto n° 438/92), 25.233, del Decreto n° 102/99, de la RMJDH N° 749/2000 y la RMJSDH N° 1316/2008, surge que la actuación de la OA en un proceso judicial, bajo el rol de querellante es perfectamente válida y justificada.

A su vez no debe dejar de considerarse que el art. 4° de la Ley 17.516 (del 31/10/67) que regula la intervención del Estado Nacional en juicios establece que: *“sin perjuicio de la intervención que en el proceso penal corresponda a los fiscales en ejercicio de la administración pública, el Estado podrá asumir la función de querellante cuando se cometan delitos contra la seguridad de la Nación, los poderes públicos y el orden constitucional, la administración pública y el patrimonio o rentas fiscales.”*, siendo el enriquecimiento ilícito uno de aquellos contemplado dentro del título de los delitos contra la administración pública.

Por si alguna duda queda respecto de la capacidad de querellar de esta Oficina en este tipo de delitos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió su capacidad para ejercer el rol de querellante en el caso de enriquecimiento ilícito conocido como “Gostanian” (fallo 329:1984).

PERICIA.

El 9 de diciembre de 2015, V.S. ordenó realizar un peritaje contable que actualmente se encuentra en proceso (fs. 664).

No obstante que el término original para proponer peritos se venció, teniendo en cuenta que recién ahora la Oficina Anticorrupción peticiona ser tenida como querellante, se propone como perito de parte a la contadora Emilce Catapano, con domicilio en Tucumán 394 de esta ciudad, dejándose constancia que su tardía intervención no afectará el trabajo ya realizado por los especialistas intervinientes.

MEDIDAS

Asimismo, acompaño en copia simple una información recibida en la casilla de correo electrónico de la Oficina Anticorrupción destinada para denuncias (denuncia@jus.gov.ar), enviada por una persona residente en Santa Rosa de la Provincia de La Pampa con fecha 4 de febrero de 2016.

A través de esa comunicación hizo saber a esta Oficina que contaba con información respecto de un campo en la provincia mencionada, propiedad de la firma “Hacienda Argentina SA”, vinculada a Ricardo Echegaray, y supuestamente administrado por quien identifica en un principio como la cuñada del nombrado.

Con fecha 22 de marzo de 2016 se tomó contacto por mail con el denunciante, a los fines de ampliar la información brindada en primer término. En consecuencia, se le solicitó que aportara los siguientes datos, si es que eran de su conocimiento: el nombre de la cuñada de Echegaray que administraría el campo aludido, si alguna vez la vieron en el lugar, si realizaba tareas u operaciones a nombre del campo y el de los encargados del campo que vivirían allí y que serían los mismos que estaban en Punta Alta.

El día 31 de marzo el denunciante brindó la información contenida en la comunicación electrónica que se acompaña, entre otras cosas menciona a Mariana Paula Guerra como la administradora del campo Las Marías.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Esta vinculación de Echegaray con Hacienda Argentina S.A. y Mariana Paula Guerra, si bien es nueva para esta causa, ya era conocida. Al respecto se acompañan dos notas periodísticas que informan sobre ello y además existió una causa en donde se investigó a esta empresa y a Echegaray cuando éste dirigía la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) que fue la Nro. 16.023/08 del Juzgado Federal Nro. 2, Secretaría Nro. 4, en la cual se tiene información que Echegaray habría sido sobreseído y que en su objeto procesal no se investigó el enriquecimiento ilícito del mencionado.

En tales circunstancias, se considera imprescindible solicitar ad effectum videndi ese expediente.

También se solicita que nuevamente se requiera colaboración a la Unidad de Información Financiera para que realice un informe respecto de todas las personas investigadas, incluida Mariana Paula Guerra y quien es identificado como Oscar Sergio Torres, con DNI 13933491 (ver informe de Nosis que se adjunta, asimismo que se incorpore a Haciendas Argentinas S.A. (CUIT 30-71080854-2), para que se informe sobre cuentas bancarias, o cualquier tipo de depósito o transferencias, informes de cualquier tipo de operaciones nacionales o internacionales de que se tengan conocimiento o se pueda recolectar información, sociedades vinculadas a estos sujetos, nexos entre ellas, y cualquier otra información de carácter financiera que se pueda suministrar respecto de todos ellos.

Teniendo en cuenta que según surge del informe de Veraz que se adjunta relacionado con Hacienda Argentina S.A., se libre oficio a Telefónica Móviles Argentina S.A para que informe si Hacienda Argentina S.A. o Mariana Paula Guerra y quien es identificado como Oscar Sergio Torre, eran o son abonados a esa compañía y en su caso se identifiquen los números de celular asignados, las personas autorizadas para los trámites ante esa sociedad y se remitan listado de llamadas entrantes y salientes desde el alta de esos abonados. Igual temperamento se deberá seguir con las otras compañías de celulares, estas medidas se solicitan sin perjuicio de otras que en los términos del art. 199

del código de forma se propondrán una vez que se obtengan copias de todas las actuaciones y su documentación que están en proceso de fotocopiado.

CALIFICACIÓN

El hecho es calificado como enriquecimiento ilícito que reprime *“con reclusión o prisión de dos a seis años, multa del cincuenta por ciento al ciento por ciento del valor del enriquecimiento e inhabilitación absoluta perpetua, el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos años después de haber cesado en su desempeño.”*

“Se entenderá que hubo enriquecimiento no sólo cuando el patrimonio se hubiese incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se hubiesen cancelado deudas o extinguido obligaciones que lo afectaban.”

“La persona interpuesta para disimular el enriquecimiento será reprimida con la misma pena que el autor del hecho.”

Como fue señalado Echegaray habría ingresado a la Administración Pública el 08/11/1993, revistiendo las condiciones especiales del tipo.

En cuanto a las personas interpuestas, puede serlo cualquiera, sin necesidad de que desempeñen un cargo público.

La persona interpuesta es quien puede esconder una porción del patrimonio del imputado. En esta inteligencia la investigación no puede quedar subsumida únicamente en los bienes del funcionario público, se debe ampliar a su entorno y a aquellos que, como Mariana Paula Guerra aparecen mencionados como posibles vinculados.

Este tipo penal lo es sin perjuicio de otros que puedan surgir del devenir de la investigación.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

**AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTES Y
TOMAR VISTA**

A los fines de representar a la Oficina Anticorrupción en la presente causa en el rol de parte querellante, además de las suscriptas, se autorizó mediante Resolución nro.80 del día de la fecha que en copia se acompaña a los doctores Juan Carlos Duré (T° 76 F° 871), con domicilio electrónico 20137351936, y María Fernanda Terán (T° 59 F° 586), con domicilio electrónico 27222265644. Ambos letrados podrán desempeñarse en forma conjunta, alternativa o separada.

Asimismo, solicito se conceda de modo permanente autorización para tomar vista de las presentes actuaciones, de la documentación reservada y de toda otra causa conexas a Fernanda Marina Olmedo (DNI 34.483.916) y Nicolás Montano (DNI 32.319.449), y al Sr. Hernán Gerber (DNI 25.436.873) para la extracción de fotocopias de la causa y de la documentación reservada, a nuestra costa, todos los mencionados son miembros de este organismo.

PETITORIO:

Por todo lo expuesto, solicito:

- 1.- Se tenga por presentado el presente en legal forma
- 2.- Se tenga a la Oficina Anticorrupción como parte querellante.
- 3.- Se tenga por designada a la perito propuesta.
- 4.- Se tenga por acompañada la prueba y se haga lugar a las medidas propuestas

Resolver de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

LAURA ALONSO
Secretaria de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción